

Viedma, 31 de agosto de 2026.

VISTO: los presentes autos caratulados: "[NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA S/ INCIDENTE (ART. 80 INC. B DEL CPF)", en trámite por Expte. PUMA SA-00005-F-2026, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

1) Que, conforme surge del acta de audiencia del 11/03/2026, la parte apelante en este proceso, a través de su letrado patrocinante desiste verbalmente del recurso articulado en fecha 31/10/2025. En el mismo acto, por Presidencia del Tribunal se dispuso otorgar un plazo de dos (2) días hábiles a los fines de receptar el escrito en cuestión, bajo apercibimiento de dar por decaído el recurso impetrado.

2) Que, el día 04/08/2026 por Secretaría se procedió a certificar el vencimiento del plazo. En consecuencia el Sr. Presidente del Tribunal dispuso dar por decaído el derecho del recurrente.

Por lo que, de conformidad con el art. 239° del CPCC de aplicación supletoria -art. 269° CPF- y en los términos del art. 25° del CPF, con la abstención de la Dra. Ignazi, el

TRIBUNAL RESUELVE:

I.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado el 02/07/2026 y, en consecuencia, tener por desistido el recurso de apelación deducido por el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en fecha 31/10/2025, contra la resolución de Primera Instancia del 21/10/2025.

II.- No imponer costas, por no mediar ante esta instancia actividad útil que valorar (art. 19°, 2do. párrafo CPF).

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme con los arts. 120°, 138° y c.c. del CPCC. Cumplido bajen.

**GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ – PRESIDENTE; MARÍA LUJÁN
IGNAZI - JUEZA; ARIEL GALLINGER - JUEZ; ANTE MÍ: ANA
VICTORIA ROWE - SECRETARIA.-**